COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD
DE PUERTO PLATA, S.A.

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
13/07/2015 3:24 PM r.graciano
40680

13 de Julio de 2015
Santo Domingo, D.N.

Señores
Superintendencia de Valores
de la República Dominicana
César Nicolás Penson No. 66
Ciudad.-

Atención : **Sr. Gabriel Castro,** Superintendente de Valores

Asunto : **Notificación Hecho Relevante**

Distinguidos Señores:

Según lo establece la Norma para los Participantes del Mercado de Valores y para el cumplimiento del Art. 28 del Reglamento de Aplicación, por medio de la presente les remitimos la resolución No. SIE-037-2015-MEM de fecha 29 de junio de 2015 emitida por la Superintendencia de Electricidad sobre la "*Fijación costo marginal tope de energía de corto plazo en el mercado spot y costo de desabastecimiento para el segundo semestre del año 2015*", la cual estamos recurriendo frente al organismo correspondiente.

Ponemos en su conocimiento esta información, ya que de mantenerse la misma vigente por los próximos seis meses tendría un alto impacto en el margen variable de nuestra empresa, afectando algunos índices financieros.

Muy Atentamente,

Marcos Cochón
Gerente General

COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE PUERTO PLATA
CEPP
Santo Domingo, R.D.

CC: ***Superintendencia de Electricidad***

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
¡ Garantía de todos !

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN SIE-037-2015-MEM

FIJACIÓN COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT Y COSTO DE DESABASTECIMIENTO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2015.

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
13/07/2015 3:24 PM r.graciano
40680

I. FUNDAMENTO:

1) La Ley No. 125-01, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, en su Artículo 2 define el COSTO DE DESABASTECIMIENTO O ENERGÍA NO SERVIDA como: *"El costo en que incurren los usuarios, al no disponer de energía y tener que obtenerla de fuentes alternativas; o bien, la pérdida económica derivada de la falta de producción y venta de bienes y servicios y la pérdida de bienestar por disminución de la calidad de vida en el caso del sector residencial. El monto de este costo será establecido mediante Resolución de La Superintendencia.";*

2) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE) establece lo siguiente:

   a) **Artículo 2:** Define el "Mercado Spot", y señala que las transacciones económicas en dicho mercado se realizan al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía y al Costo Marginal de Potencia; y,

   b) **Artículo 31,** Literal "w", y Artículo 252: Establecen que la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD deberá fijar anualmente el valor correspondiente al COSTO DE DESABASTECIMIENTO, mediante resolución.

II. ANÁLISIS:

1) En fecha 30 de diciembre de 2014, la SUPERINTENDENCIA, con base en las condiciones prevalecientes en el MEM y en las proyecciones y estimaciones de valores ponderados de hidrocarburos en Mercados Internacionales, emitió la Resolución SIE-046-2014-MEM, fijando el "COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT Y COSTO DE DESABASTECIMIENTO" correspondiente al año 2015.

2) A pesar de que mediante la Resolución SIE-46-2014-MEM, esta SUPERINTENDENCIA procuró inicialmente la fijación de un valor techo para el Costo Marginal para el año 2015, el surgimiento fuera del pronóstico estimado de factores con incidencia significativa en el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) hace necesaria la revisión del valor originalmente establecido; tales factores son los siguientes:

a) El retiro de 180 megavatios de capacidad del MEM, a partir de febrero de 2015, producto de la falta de título habilitante para la explotación de la central eléctrica propiedad de GENERADORA SAN FELIPE (GSF);

b) Las proyecciones estimadas de precios de "*commodities*" publicadas por el Banco Mundial en Junio de 2015[1], las cuales prevén un escenario mucho más estable para los principales derivados del petróleo (precio spot ponderado, *Brent-Dubai-WTI*) hasta el año 2019, con relación a lo originalmente previsto durante el segundo semestre del año 2014, previo a la emisión de la Resolución SIE-046-2014-MEM.

3) De manera particular, la no disponibilidad de la central GSF de 180MW por falta de título habilitante, ha provocado que el precio marginal en el MEM esté siendo fijado a determinadas horas por centrales con costos variables superiores al originalmente estimado para el año 2015, dando lugar a sobrecostos que actualmente están siendo absorbidos por dicho mercado;

4) Por lo ante expresado, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA proceda a emitir: (i) El COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT, y, (ii) El COSTO DE DESABASTECIMIENTO correspondientes segundo semestre del año dos mil quince (2015).

III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) Las Resoluciones SIE-541-2011, de fecha 29 de diciembre de 2011, SIE-379-2012, de fecha 27 de junio de 2012, SIE-1317-2012 y SIE-055-2013;

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil quince (2015), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

[1] World Bank Commodity Forecast Price Data, June 2015

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER para el segundo semestre del año dos mil quince (1ro. de julio al 31 de diciembre 2015), el COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGIA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT en la Barra de Referencia del SENI, para el mes "i" ($CMET_{mes\ i,año\ 2015}$), que deberá ser calculado por indexación con base en la siguiente fórmula:

$$CMET_{mes\ i,año\ 2015} = CMET_0 \ x \left(0.40 \ x \ \frac{CPI_{mes\ i-2}}{CPI_{marzo\ 2001}} + 0.60 \ x \ \frac{PFO\#6_{mes\ i-1}}{PFO\#6_{base}} \right)$$

Donde:

$CMET_0$ = Valor base del CMET en vigor = US$45.00 /MWh;

$CPI_{mes\ i-2}$ = Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América "All Cities, All Items", en el segundo mes anterior al que se realiza el ajuste;

$CPI_{marzo\ 2001}$ = Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América "*All Cities, All Items*", mes de Marzo del 2001 = 176.2;

$PFO\#6_{mes\ i-1}$ = Precio Platt's Fuel Oil #6, 3% Azufre, USA Gulf COAST, para el mes i-1, calculado como el promedio de la media de los valores diarios minimos y máximos publicados en el mes anterior al mes que se realiza el ajuste;

$PFO\#6_{base}$ = Precio base Platt's Fuel Oil #6, 3% Azufre = US$17/barril.

PÁRRAFO: La tasa de cambio a utilizar cada semana para convertir el valor del COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO, de dólares estadounidenses (US$) a pesos dominicanos (RD$), será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente, o la más actualizada en caso de ausencia de ese día.

ARTÍCULO 2: ORDENAR la utilización durante el segundo semestre del año dos mil quince (1ro. de julio al 31 de diciembre 2015) como COSTO DE DESABASTECIMIENTO, el valor correspondiente al COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT, en Barra de Referencia del SENI establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 3: DISPONER la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del primero (1ero.) de julio del año dos mil quince (2015), y su comunicación a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (ii) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS que realizan transacciones en el SENI; así como, su publicación en la página web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do), a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD